



SG/CA/23/2018

Murcia, 6 de septiembre de 2018

REUNIDOS

De una parte la Ilma. Sra. D^a. María Robles Mateo, en calidad de Secretaria General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando en nombre y representación de esta Consejería, en uso de las atribuciones que le han sido delegadas por Orden de 15 de febrero de 2018 (BORM nº 50 de 1-03-2018).

De otra parte, D^a. Carolina María Álvarez Álvarez, con DNI: 28.593.228 - L, en nombre y representación de la empresa **RENTA DE MAQUINARIA, S.L.U.**, con C.I.F. **B-41117078**, con domicilio social en Carretera Sevilla-Málaga, km. 3, C.P.41.016 Sevilla, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Sevilla, D. Francisco Rosales De Salamanca, el 2 de marzo de 2000 y nº 724 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO: La Orden aprobando el Pliego de Prescripciones Técnicas e iniciando el expediente de contratación fue dada por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes en fecha 9 de marzo de 2018.

SEGUNDO: El informe jurídico, respecto al Pliego de Cláusulas Administrativas consta en el expediente tramitado y fue emitido en su fecha.

TERCERO: La aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del procedimiento contractual fue adoptada por Orden de esta Consejería de fecha 16 de abril de 2018.

CUARTO: La adjudicación del contrato fue aprobada por Orden de esta Consejería de fecha 31 de julio de 2018.

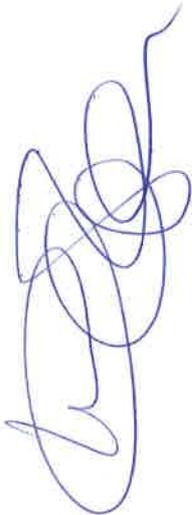
QUINTO.- En relación con el recurso especial en materia de contratación, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante LCSP), se ha dado el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquél en que se remitió la notificación de la Orden cursada en fecha 31 de julio de 2018, finalizando el plazo el día 22 de agosto de 2018 a las 14:00



horas.

El día 30 de agosto de 2018 la Auxiliar Coordinador de Registro de esta Consejería, firma certificado haciendo constar que no se ha presentado recurso especial en materia de contratación en relación al expediente SG/CA/23/2018.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO



PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto formalizar un **ACUERDO MARCO PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES PARA EL SUMINISTRO EN SU MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA, INSTALACIÓN Y MONTAJE DE CONJUNTOS MODULARES PREFABRICADOS CON DESTINO A USO EDUCATIVO PARA LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA E INSTITUTOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y procedimiento **ABIERTO** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 y siguientes de la LCSP, estando sujeto a regulación armonizada (artículo 21.1b) LCSP) y su otorgamiento comportará los derechos y obligaciones derivados de la selección de suministradores que se efectúe y del establecimiento de las condiciones técnicas y económicas máximas para el suministro referido, que habrán de materializarse, en función de las necesidades de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, mediante contratos basados en el mismo entre los que resulten seleccionados en este procedimiento.

No obstante lo anterior, la Administración contratante no se obliga a adquirir un número determinado de bienes, pudiendo incluso adquirir mediante otros procedimientos abiertos o restringidos bienes de idéntica naturaleza a los aquí contemplados.



SEGUNDA.- El contratista seleccionado, la empresa **RENTA DE MAQUINARIA, S.L.U.**, se compromete a la ejecución de la prestación especificada en la Cláusula que antecede con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas aprobado por la Administración y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, documentos contractuales que acepta plenamente de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad en cada uno de ellos.

Los bienes a suministrar, en su caso, serán los que figuren en la proposición presentada por el adjudicatario y aceptada por la Administración contratante en los contratos que se tramiten con sujeción a este Acuerdo Marco. En los referidos contratos se determinarán, los bienes a arrendar, su número, lugar de instalación, plazo de entrega y demás condiciones específicas, ajustándose, en todo caso, al Pliego de Prescripciones Técnicas que se adjunta y a las condiciones generales del Acuerdo-Marco contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

TERCERA.- El presente Acuerdo-Marco no supone la adquisición de ninguna obligación económica por las partes.



CUARTA.- El plazo previsto de duración para el Acuerdo Marco será de dos años, a contar desde el día siguiente al de la formalización del mismo.

El plazo contractual sólo será prorrogable, por mutuo acuerdo de las partes, por acuerdo expreso, cuando concurran las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación de contratos, pudiendo concertarse dicha prórroga aislada o conjuntamente por un período máximo de dos años.

El plazo para proceder a la instalación y montaje de los diferentes suministros será el que se indique en cada uno de los contratos basados en este Acuerdo Marco, en cualquier caso se establece un plazo máximo de 30 días a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato derivado.

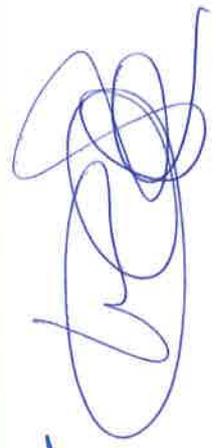
El lugar de ejecución será el que se indique al efecto en cada uno de los distintos contratos basados en el Acuerdo Marco.

QUINTA.- Los precios unitarios del presente Acuerdo Marco no podrán ser revisados de conformidad con la Orden de 9 de marzo de 2018.

SEXTA.- El adjudicatario deberá presentar al Responsable del contrato, en el plazo de 15 días desde la formalización del contrato **Declaración responsable de que todo el personal de la empresa que vaya a adscribirse al contrato cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos).** El adjudicatario será responsable de que este personal cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento civil, debiendo recabar los certificados correspondientes de su propio personal. Además, deberá sustituir a aquellos empleados que de manera sobrevenida incumplan el citado requisito.

SÉPTIMA.- El adjudicatario está obligado a suministrar a la Consejería de Educación Juventud y Deportes, previo requerimiento y en el plazo de 15 días, toda la información que ésta precise para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa y acceso a la información pública, derivadas de los artículos 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes podrá imponer multas en caso de incumplimiento de esta obligación, de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa.

OCTAVA.- De conformidad con el artículo 222 LCSP los acuerdos marco y los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos (Artículos 203 y siguientes LCSP) y con las limitaciones



Rentas de Maquinaria, S.L.
P.P.



previstas en el citado 222 LCSP.

Los adjudicatarios del acuerdo marco podrán proponer al órgano de contratación la sustitución de los bienes adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados, siempre que su precio no incremente en más de un 10% el inicial de adjudicación. Igualmente podrá el órgano de contratación, con la conformidad del suministrador, o a instancia de este, incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares cuando concurren motivos de interés público o de nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que su precio no exceda del 10%.

NOVENA.- De conformidad con el artículo 202 LCSP, se establece como condición especial de ejecución que al menos el 30% de la plantilla adscrita a la ejecución del acuerdo marco y los contratos derivados sea indefinida. Dicha obligación no será exigida en el caso en los que el porcentaje de contratación indefinida de la empresa sea superior al 80% de su plantilla.

El porcentaje se computará con relación al número total de personas trabajadoras necesarias para la ejecución del contrato, incluido en dicho cómputo el de las empresas subcontratistas.

A fin de acreditar el cumplimiento de esta condición especial de ejecución las empresas adjudicatarias de los contratos derivados deberán acreditar este extremo mediante certificación a la finalización de cada uno de estos que presentarán al responsable del contrato, estableciéndose una penalidad del 5% del precio de adjudicación (IVA excluido) del contrato derivado en caso de incumplimiento.

DÉCIMA.- Son causas de resolución del mismo las previstas en los artículos 211 y 306 LCSP pudiéndose acordar de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia al mismo teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 212 LCSP, y con los efectos previstos en los artículos 213 y 307 LCSP.

UNDÉCIMA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.3 LCSP en caso de cumplimiento defectuoso de la prestación o incumplimiento parcial, por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o la imposición de penalidades que no serán cada una de ellas superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni superarán el 50% del precio el total de las mismas.

En caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución regulada en la cláusula 20 de este pliego, se impondrá una penalidad del 5% del precio del contrato.

Según lo dispuesto en el artículo 193 LCSP, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en proporción de 0,60.-€ por cada 1.000.-€ del precio del contrato, IVA excluido.

En cuanto al procedimiento para la imposición de penalidades, se estará a lo dispuesto en el artículo 194.2 LCSP.

DUODÉCIMA.- Este Acuerdo Marco es de naturaleza administrativa, de acuerdo con lo determinado en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

Repasa de Maquinaria, L.L.U.
F.P.



Público (en adelante LCSP), rigiéndose por el presente Pliego, por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007; en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. Supletoriamente se regirá por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las normas de derecho privado.

DECIMOTERCERA.- El adjudicatario, renuncia a cualquier fuero o privilegio, que pudiera corresponderle en razón del acto que se formaliza, sometiéndose a la jurisdicción de los Órganos Jurisdiccionales de la Comunidad Autónoma de Murcia, renunciando a su propio fuero, si fuere distinto del anterior.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato por triplicado ejemplar en lugar y fecha al principio mencionados.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTES

(P.D.: Orden de 15 de febrero de 2018, de la
Consejería de Educación, Juventud y Deportes,
BORM de 1 de marzo de 2018).

LA SECRETARÍA GENERAL

Fdo.: María Robles Mateo

EL CONTRATISTA
(P.P.)

Carolina de Maquinaria, S.L.U.
P. P.

Fdo.: Carolina María Álvarez Álvarez

